

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Sr. Antonio Vercher Noguera

(C/ Los Madrazo, 28, 4º. 28014 Madrid)

Desde la Asociación profesional de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, nos dirigimos a V.E. con el fin de plantearle una serie de dudas surgidas en nuestro entorno profesional respecto al papel de policía judicial de los Agentes de Medio Ambiente de Andalucía en el ámbito de nuestras competencias en materia medioambiental.

Como decíamos sobre este tema se nos plantean en nuestra práctica profesional y especialmente desde la administración a la que pertenecemos, una serie de cuestiones en las que si bien desde dentro del colectivo se pueden tener más o menos claras, consideramos de vital importancia que desde su órgano se nos interpreten, a fin de deshacer la más mínima ambigüedad y arbitrariedad en cuanto a su puesta en práctica por estos funcionarios.

Teniendo conocimiento que este órgano viene emitiendo respuestas a consultas realizadas en este mismo sentido por parte de diferentes organismos de la profesión de otras comunidades autónomas. Procedemos a solicitarle similares aclaraciones para conocer de primera mano cual es la postura de la Fiscalía Coordinadora al respecto.

Con este objetivo nos remitimos a preguntar directamente, si bien le agradeceríamos además, cualquier consideración que oportunamente nos quiera trasladar sobre el tema que nos ocupa.

Cuestiones:

1. ¿Tienen los miembros del cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de Policía Judicial, tal y como entendemos se reconoce en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la actual Ley de Montes?.
2. ¿Cuáles son las funciones de la policía judicial?.
3. ¿Ante que órganos se deben presentar las denuncias de los presuntos ilícitos penales?.
4. ¿Puede existir un órgano intermedio entre la policía judicial y los órganos judiciales en el traslado de diligencias?. Por ejemplo un órgano perteneciente a la administración autonómica de la que depende este cuerpo.
5. Existe amplia normativa ambiental en nuestra comunidad en la que en el apartado disciplinario nos indica que si durante el procedimiento sancionador, la administración detecta

cualquier posible indicio de delito, inmediatamente debe de dar traslado al órgano judicial y paralizar la vía administrativa. ¿Significa esto que se debe de erigir la administración como filtro y órgano valorador de lo que debe trasladarse a los juzgados o no?.

6. ¿En qué plazo, los funcionarios de la policía judicial deben de proceder a trasladar las denuncias de presuntos delitos ante los órganos judiciales?.

7. En caso de no proceder respecto a poner en conocimiento a los órganos judiciales de estos presuntos delitos conforme a lo estipulado en las normas legales, ¿existe responsabilidad para los funcionarios que no cumplan con los preceptos legales? ¿Y para las administraciones?.

8. El papel de policía judicial genérica de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ¿se activa de forma automática en el momento de tener constancia de un presunto delito?, ¿o por el contrario precisa de algún tipo de requerimiento de instancias judiciales?.

Muchas gracias.

En Córdoba a 05 de mayo de 2010.


Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía
Org. Sin. nº 3.924 / www.aamaa.es
C/ San Juan, 14
14010 CABRA (Córdoba)

Fdo. Antonio González Pérez.
Presidente AAMAA.